

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.

Suscripción abierta en este Gobierno con destino al Colegio de Huérfanos de la Guerra, á que se refiere la circular publicada en el «Boletín oficial» de 20 de Julio próximo pasado.

	Pesetas
Suma anterior.	362'00
Ayuntamiento de Maside.	25'00
Suma	387'00

Continúa abierta la suscripción en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 4 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

Elecciones.—*Circular*

Quedan sin efecto las elecciones que debían verificarse en el Ayuntamiento de Pungín el día 20 del actual, según mi circular del día 2 publicada en el «Boletín» del 3 número 179, porque en dicho día 20 es el llamado al acto de clasificación y declaración de soldados de dicho Municipio; y en su día se anunciará cuando deben verificarse.

Orense 4 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

Minas

Don Antonio Eleizegui Ituarte, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Julio Carballo, como representante de D. Andrés Johnstón solicitando el registro de veinte pertenencias de mineral de Hierro con el nombre de «Santa Isabel» en el paraje de Hermas, términos de Lousadiño y Batoca, Ayuntamiento de Irijo, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida un tormal del muro de la finca de Nicolasa Taboada, pegada al camino público que baja del pueblo de las Hermas á Rivas, en donde se grabó una cruz que se pintó de rojo.

Desde dicho punto en dirección Norte se medirán 100 metros para la primera estaca desde ella en dirección Oeste 300 metros para la segunda, desde esta al Sur 200 metros para la tercera, desde esta al Este 1.000 metros para la cuarta, desde esta al Norte 200 metros para la quinta, y desde ésta al punto de partida 700 metros para cerrar el perímetro que se solicita.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 3 de Febrero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Antonio Eleizegui.

Don Antonio Eleizegui é Ituarte, Ingeniero Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Julio Carballo como representante de D. Andrés Johnstón solicitando el registro de veinte pertenencias de mineral de Hierro con el nombre de «Bella-vista» en el paraje de Gorgullón, términos de Orros, Ayuntamiento de Irijo, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida un peñon de cuerzo que mide setenta y cinco centímetros en el paraje de Gorgullón en monte de Don Dámaso López donde se hizo una cruz pintada de rojo, desde este punto al Este se medirán 200 metros para la primera estaca, de esta al Norte 100 metros para la segunda desde esta al Oeste, 1000 metros para la tercera estaca, desde esta al Sur, 200 metros para la cuarta; desde esta al Este 1000 metros para la quinta estaca, y desde esta 100 metros para concurrir á la primera estaca.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 3 de Febrero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Antonio Eleizegui.

Don Antonio Eleizegui Ituarte, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Julio Carballo, como representante de D. Andrés Johnstón, solicitando el registro de 20 pertenencias de mineral de Hierro, con el nombre de «Santa Clara», en La Pena, términos de Lobanes, Ayuntamiento de Carballino, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida una peña que hay en el camino público que baja de La Pena ó Puzo del Cuco á Bertamil, frente al monte de Juan de Gregorio, y en la cual se grabó una cruz pintada de rojo; desde dicho punto y en rumbo Norte se medirán 76 metros para la primera estaca, desde ella al Oeste se medirán 600 metros para la segunda, desde ésta al Sur se medirán 200 metros para la tercera, desde ella al Este se medirán 1.000 metros para la cuarta, desde ésta al Norte 200 metros para la quinta, y desde ésta se medirán 400 metros para cerrar el perímetro solicitado.

Lo quese hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 3 de Febrero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Antonio Eleizegui.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Elche, decretado por V. S. en 31 de Diciembre último, con fecha 14 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 del corriente Enero se remitió á informe de la Sección el expediente de la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Elche, en la provincia de Alicante.

Los Concejales son: D. José Rodríguez, D. Manuel Amorós, D. Adolfo Feñoll y D. Salvador Castaño, que desde 1.º de Julio de 1897 no han asistido á ninguna sesión ordinaria ni extraordinaria: D. Manuel Pomares; que sólo concurrió á la de 12 de Julio, y D. Cayetano Martínez á las de 14 de Agosto y 21 de Octubre; todos han sido apercibidos y multados, sin que por eso variasen de conducta. Dado conocimiento de esto al Gobernador de la provincia, dicha Autoridad, en 31 de Diciembre último, decretó la suspensión de los Concejales.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio creyó justificada esta providencia, y propuso que á los efectos del art. 191 de la ley se remitiese á esta Sección el expediente:

Visto el art. 189 de la ley Municipal, y las Reales órdenes de 28 de Febrero de 1880 y 16 de Octubre de 1894:

Considerando que los expresados Concejales han dejado de cumplir una obligación que la ley Municipal les impone, aun despues de haber sido apercibidos y multados hasta por tres veces, sin que pagasen las multas ni modificasen su manera de proceder, constituyendo esto una serie de hechos de que son responsables, además de la grave desobediencia en que han incurrido;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

(Gaceta núm. 29)

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	Dependencia ó servicio	Ministerio de que dependen ó región militar en que radican	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales que se requieren
1	Instituto de Granada	Ministerio de Fomento	2.ª	Conserje	1.500	»	»	»

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden	Dependencia ó servicio	Ministerio de que dependen ó región militar en que radican	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales que se requieren
2	Instituto de Alicante	Ministerio de Fomento	2.ª	Bedel segundo	1.165	»	»	»
3	Idem	Idem	2.ª	Conserje de dibujo	1.000	»	»	»
4	Escuela Central de Artes y Oficios	Idem	1.ª	Mozo de aseo	1.000	»	»	»
				Idem	1.000	»	»	»
				Idem	1.000	»	»	»
5	Jefatura de Obras públicas de Avila	Idem	1.ª	Ordenanza conserje	1.000	»	»	»
6	Idem de Valencia	Idem	1.ª	Idem	1.000	»	»	»
7	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura	2.ª	Alguacil	1.200	Derechos arancelar.	»	»
8	Diputación provincial de Murcia.—Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio.	Capitanía general de Valencia	3.ª	Escribiente	875	»	»	»
9	Ayuntamiento de Fortuna (Murcia).—Secretaría	Idem	3.ª	Oficial segundo	900	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la presidencia del Consejo de Ministros.
10	Idem	Idem	3.ª	Oficial tercero	750	»	»	Idem id.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que haya servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden	Dependencia ó servicio	Ministerio de que dependen ó región militar en que radican	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales que se requieren
11	Instituto de Alicante	Ministerio de Fomento	1.ª	Mozo	990	»	»	»
				Idem	990	»	»	»
12	División hidrológica del Júcar y Segura (Valencia)	Idem	1.ª	Ordenanza	825	»	»	»
13	Audiencia territorial de Cáceres	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura	1.ª	Mozo de oficios	600	Habitación	»	»
14	Juzgado de primera instancia de Barco de Avila (Avila)	Idem	1.ª	Alguacil	480	»	»	»
15	Diputación provincial de Toledo.—Hospital de Misericordia	Idem	1.ª	Enfermero	360	Manutención	»	»
16	Diputación provincial de Toledo.—Hospital de Dementes	Idem	1.ª	Idem	821'25	»	»	»
17	Ayuntamiento de Valdaracete (Madrid)	Idem	1.ª	Alguacil	365	»	»	»
18	Diputación provincial de Ciudad Real.—Hospital provincial	Idem	1.ª	Enfermero	375	»	»	»
19	Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid)	Idem	1.ª	Alguacil	650	»	»	»
20	Idem de La Nava (Badajoz)	Idem	1.ª	Peatón de la Nava á Mérida.	183	»	»	»
21	Idem de Salorino (Cáceres)	Idem	1.ª	Peón público y sepulturero.	225	Derechos de sepult.	»	»
22	Idem de Bohonal de Ibor (Cáceres)	Idem	1.ª	Peatón conductor de dicho pueblo á Talavera la Vieja.	91'25	»	»	»
23	Ayuntamiento de Córdoba	Capitanía general de Sevilla y Granada	1.ª	Guardia de la brigada municipal	830	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
				Idem	830	»	»	Idem id.
				Idem	830	»	»	Idem id.

24	Idem	Idem	1.ª	Guardia municipal	730	»	»	Idem id.
				Idem	730	»	»	Idem id.
				Idem	730	»	»	Idem id.
				Idem	730	»	»	Idem id.
				Idem	730	»	»	Idem id.
25	Idem	Idem	1.ª	Sepulturero	726	»	»	»
26	Juzgado de primera instancia é instrucción de Vera (Almería)	Idem	1.ª	Alguacil	540	Derechos arancelar.	»	»
				Idem	540	Idem	»	»
27	Ayuntamiento de Sevilla	Idem	1.ª	Guardia municipal suplente	»	»	»	Tiene derecho á ocupar las vacantes que vayan ocurriendo.
				Idem	»	»	»	Idem id.
				Idem	»	»	»	Idem id.
				Idem	»	»	»	Idem id.
				Idem	»	»	»	Idem id.
				Idem	»	»	»	Idem id.
				Idem	»	»	»	Idem id.
				Idem	»	»	»	Idem id.
				Idem	»	»	»	Idem id.
				Idem	»	»	»	Idem id.
				Idem	»	»	»	Idem id.
				Idem	»	»	»	Idem id.
				Idem	»	»	»	Idem id.
				Idem	»	»	»	Idem id.
				Idem	»	»	»	Idem id.
				Idem	»	»	»	Idem id.
				Idem	»	»	»	Idem id.
				Idem	»	»	»	Idem id.
				Idem	»	»	»	Idem id.
				Idem	»	»	»	Idem id.
28	Ayuntamiento de Fortuna (Murcia)	Capitanía general de Valencia	1.ª	Vigilante nocturno	540	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
				Idem	540	»	»	Idem id.
29	Audiencia provincial de Tarragona	Capitanía general de Cataluña	1.ª	Mozo de estrados	750	»	»	»
30	Ayuntamiento de Palafrugell (Gerona)	Idem	1.ª	Pregonero público	200	»	»	Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
31	Juzgado de primera instancia del distrito del Norte en Barcelona	Idem	1.ª	Alguacil	600	Derechos arancelar.	»	»
32	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado	Idem	1.ª	Peón caminero	2'25 p. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
				Idem	2'25 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem	2'25 p. diar.	»	»	Idem id.
33	Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros (Zaragoza)	Capitanía general de Aragón	1.ª	Alguacil	480	»	»	»
34	Idem de Brihuega (Guadalajara)	Idem	1.ª	Idem	480	Derechos arancelar.	»	»
35	Idem de Tarazona (Zaragoza)	Idem	1.ª	Alguacil	540	Idem	»	»
36	Idem de Mora de Rubielos (Teruel)	Idem	1.ª	Idem	480	»	»	»
37	Audiencia de Guadalajara	Idem	1.ª	Mozo de estrados	750	»	»	»
38	Juzgado de primera instancia é instrucción de Azpeitia (Guipúzcoa)	Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas	1.ª	Alguacil	480	Derechos arancelar.	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
39	Juzgado de primera instancia de Tafalla (Navarra)	Idem	1.ª	Idem	480	»	»	»
40	Ayuntamiento de Támara (Palencia)	Capitanía general de Castilla la Vieja	1.ª	Guardia municipal	365	Medicamentos y asistencia gratuita	»	»
41	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Valladolid	Idem	1.ª	Conserje	1 p. diar.	»	»	»
42	Ayuntamiento de Orense	Capitanía general de Galicia	1.ª	Barrendero	456'25	»	»	»
				Idem	456'25	»	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
43	Idem	Idem	1.ª	Suplente de la guardia municipal	»	»	»	Tiene el cargo de sustituir á los propietarios en ausencias y enfermedades. Si la sustitución fuese por enfermedad el suplente partirá por mitad el sueldo con el sustituido; mas pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, el suplente percibirá por entero el haber de cada día. La entrada de los suplentes en el Cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
44	Idem de Rivas de Sil (Lugo)	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
				Portero	150	»	»	»
				Peón caminero	1'50 p. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
45	Diputación provincial de Pontevedra.—Carreteras provinciales	Idem	1.ª	Idem	1'50 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem	1'50 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem	1'50 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem	1'50 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem	1'50 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem	1'50 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem	1'50 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem	1'50 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem	1'50 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem	1'50 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem	1'50 p. diar.	»	»	Idem id.
46	Ayuntamiento de Artá	Capitanía general de Baleares	1.ª	Idem	445	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
				Idem	445	»	»	Idem id.
47	Idem	Idem	2.ª	Escribiente primero	430	»	»	»
48	Idem	Idem	2.ª	Escribiente temporero	350	»	»	»
49	Idem	Idem	1.ª	Guardia municipal	447	»	»	»
50	Idem	Idem	1.ª	Guardia rural	447	»	»	»
51	Idem	Idem	1.ª	Sepulturero	320	»	»	»
52	Idem	Idem	1.ª	Oficial sacho	360	»	»	»

NOTAS. 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 28 de Febrero próximo.

2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª—Para solicitar destino de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la «Colección legislativa», números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluídos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Enero de 1898.—Correa.

(*Gaceta núm.* 32).

IMPRENTA DE A. OTERO